

ESTATUTOS
de la
Asociación de Padres de Alumnos del
Instituto
Nacional de Segunda Enseñanza
“SANDOVAL Y ROJAS”
de Aranda de Duero
1966

Vista la solicitud elevada a este Centro, en súplica de que se sirva acordar la aprobación e inscripción de dicha Sociedad, declarándola con suficiente capacidad jurídica, de acuerdo con la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones y disposiciones complementarias.

RESULTANDO: Que la documentación remitida se ajusta a lo ordenado en el artículo 3º de la Ley, acompañando tres ejemplares de los Estatutos, acta fundacional y relación de los socios fundadores en ejemplar triplicado igualmente, con expresión de la Junta directiva.

RESULTANDO: Que dentro del plazo establecido en el artículo 30 de la Ley, se ha enviado a este Gobierno Civil acta firmada por los socios fundadores sobre constitución de la Sociedad que nos ocupa.

RESULTANDO: Que los fines de la Sociedad según su artículo 2º serán de colaboración entre los padres de los alumnos y el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Sandoval y Rojas» de Aranda de Duero.

RESULTANDO: Que el ámbito territorial según el artículo 5º se limita a la villa donde se establece, siendo su capital fundacional la aportación de la cantidad de noventa pesetas por familia de alumno matriculado y el límite de su presupuesto será inferior a las cien mil pesetas.

CONSIDERANDO: Que el patrimonio límite y ámbito de la Asociación hace competencia a este Gobierno Civil, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4º del artículo 3º de esta Ley, para adaptar y visar los Estatutos de la nueva Asociación.

CONSIDERANDO: Que los fines están determinados y son lícitos, habiéndose recogido en los Estatutos los requisitos y extremos que se determinan en el párrafo 2º del artículo de la Ley.

Vistas las disposiciones aplicables de la Ley 191/ 1964 de 24 de diciembre, Decreto 1440/1965, de 20 de mayo y Orden de 10 de julio de 1965.

Procede visar los Estatutos de la «ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA SANDOVAL Y ROJAS», de Aranda de Duero, dándola vida legal a todos efectos, inscribiéndola en el Registro Provincial de Asociaciones en este Centro, así como dar traslado al Registro Nacional para su inscripción en el mismo.

Debiendo los socios fundadores al recibo de la presente, dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 11 del Decreto, presentando en el Negociado de Asociaciones de este Gobierno, los Libros de Actas, Socios y Contabilidad, para diligenciamiento de habilitación de los mismos.

Lo que se comunica a Vds., con devolución de un ejemplar de los Estatutos visados.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 20 de junio de 1966.

EL GOBERNADOR CIVIL

CAPITULO I
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y AMBITO
DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- Con el nombre de «ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA «SANDOVAL Y ROJAS», DE ARANDA DE DUERO», (Burgos), se constituye en dicha ciudad una Asociación de Padres y Tutores de alumnos del mencionado Centro de Enseñanza, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley de 23 de febrero de 1953, de la Jefatura del Estado, ordenadora de la Enseñanza Media, B.O.E. número 58, de 27 de febrero de 1953, y sujeta a los preceptos de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y Decreto de 20 de mayo de 1965, del Ministerio de la Gobernación, por el que se dictan normas complementarias para la aplicación de la indicada Ley de Asociaciones.

Art. 2º.- El objeto de la Asociación será:

a) Representar colectivamente a todos los padres o encargados de alumnos del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Sandoval y Rojas» de Aranda de Duero ante la Dirección del mismo y colaborar con ella en todo aquello que redunde en un mejor desenvolvimiento de sus actividades, tanto en el aspecto docente como en lo referente a su proyección social en la vida comunitaria de la población.

b) Establecer los medios económicos y de colaboración necesarios para coadyuvar a los fines propuestos en el apartado anterior y crear el ambiente necesario para el mayor grado de entendimiento entre profesores, alumnos y padres de estos últimos.

c) Ser consultados y convocados por los órganos rectores del Centro a las reuniones del Claustro de Profesores y considerada su opinión sobre los distintos problemas tratados en los mismos, así como también ser oídos por la Inspección y por las Juntas de Educadores del Distrito, pudiendo ser especialmente convocados y consultados por el Rector de la Universidad, todo ello con el fin de aportar el punto de vista de la representación de los padres de los alumnos acerca de todas aquellas cuestiones de orden general relacionadas con la instrucción y educación de sus hijos y desenvolvimiento de la actividad del Centro.

d) Aportar la información precisa a la Dirección del Centro en todo aquello que esté relacionado con la concesión de becas, ayudas, bolsas para el estudio, así como cualquier otra concesión que pueda acordarse para alumnos necesitados de la misma.

e) Establecer todas las acciones necesarias para llevar al ambiente general de la población la actividad educadora del Instituto de Segunda Enseñanza «Sandoval y Rojas» y, al mismo tiempo, procurar interesar en las actividades del mismo a todos sus habitantes, mediante una labor de enlace y sirviendo de puente para que esta relación se realice con la mayor eficacia y de una manera constante.

f) Para realizar el cometido señalado en el apartado anterior, esta Asociación organizará en colaboración con la Dirección del Centro toda clase de actos académicos con carácter público, actividades divulgadoras, ciclos de conferencias, actos recreativos, deportivos y cualesquiera otras que tiendan a mantener un ambiente del máximo interés por las cuestiones de la educación y aspectos sociales de la misma, tanto para los alumnos como para los padres de los mismos y sus profesores.

Art. 3º.- El domicilio de la Asociación se fija en las dependencias del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Sandoval y Rojas».

Art. 4º.- La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido.

Art. 5º.- El ámbito de actuación y acción previsto para las actuaciones de esta Asociación se circunscribe al término municipal de Aranda de Duero, incluidos aquellos padres de alumnos del Instituto que residan fuera de la misma.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, ALTAS, BAJAS Y SOCIOS DE HONOR

Art. 6º.- Pertencerán a esta Asociación con la cualidad de socio y con los derechos y deberes inherentes a la misma, todas aquellas personas padres de familia o tutores que tengan matriculado algún hijo o tutelado en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza "Sandoval y Rojas" de Aranda de Duero.

Art. 7º.- La condición de asociado se adquirirá automáticamente por el sólo hecho de matricular a uno o varios hijos o tutelados en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Sandoval y Rojas», sin ser necesaria ninguna otra formalidad que la de ser relacionado en el Libro Registro de Asociaciones por el Órgano Rector.

Art. 8º.- El censo de asociados se producirá anualmente en el mes de Octubre, a la vista de la matrícula oficial del Centro de Enseñanza referido.

Art. 9º.- El socio perderá su condición de tal en el momento en que deje de tener matriculado hijo o tutelado dependiente del mismo en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Sandoval y Rojas», así como cuando los matriculados de él dependientes sean expulsados del Centro por decisión disciplinaria de sus órganos rectores. También en caso de muerte o de interdicción civil.

Art. 10.- Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir estos Estatutos.
- b) Observar buena conducta.
- c) Asistir a los actos sociales para que fuera convocado.
- d) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para que fueren nombrados.
- e) Satisfacer con puntualidad las cuotas reglamentariamente fijadas.

Art. 11.- Son derechos de los asociados:

- a) Tomar parte en las Juntas Generales con voz y voto.
- b) Poder ser elegidos para los cargos directivos.
- c) Inspeccionar las operaciones sociales y ser informados sobre las mismas sin producir interrupción ni trámites innecesarios.
- d) Disfrutar de la acción benefactora de la Asociación y de los servicios sociales que la misma establezca y procure en beneficio de los alumnos del Centro.

Art. 12.- La Asociación, a través de propuesta formulada ante la Asamblea General por la Junta Directiva, podrá acordar el nombramiento de SOCIOS DE HONOR. Estos nombramientos se harán recaer en personalidades de relevante prestigio o en aquellas que a juicio de la Asociación hayan prestado notable ayuda o servicio a la misma o bien contraído méritos relevantes para ostentar este título honorífico.

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 13.- Los ingresos de la Asociación para el desarrollo de sus fines estarán constituidos por la aportación de la cantidad de NOVENTA PESETAS por familia con alumnos matriculados en el Centro para el curso completo, cualquiera que sea el número de éstos, que serán abonadas con los derechos de permanencia o cualesquiera otros legalmente establecidos. Asimismo por las subvenciones que puedan alcanzarse del Estado, Provincia, Municipio o de otros organismos públicos o privados o personas particulares.

Art. 14.- Las cuotas satisfechas por los familiares de los alumnos matriculados pasan a formar parte del haber de la Asociación, que empleará en el desenvolvimiento de sus actividades, sin que den derecho alguno a su devolución al Asociado tanto si pertenece a la Asociación como si fuere baja en la misma.

Art. 15.- La Junta General podrá acordar la imposición de nuevas aportaciones periódicas o extraordinarias, así como la modificación de la cuota señalada en el artículo 13, si lo estima necesario para el desarrollo de sus fines.

Art. 16.- La responsabilidad de los asociados por las operaciones que la Asociación realice estará limitada al valor de las cuotas que haya satisfecho, sin ningún otro compromiso.

Art. 17.- La contabilidad se llevará por el sistema de partida simple.

Art. 18.- Anualmente y con referencia al 31 de Diciembre se practicará el Inventario y Balance de la situación económica de la Asociación.

Art. 19.- El Inventario y el Balance serán dados a conocer a la Junta General anualmente con motivo de la Asamblea General ordinaria.

Art. 20.- Anualmente, la Junta General ordinaria al fijar el plan de acción para el próximo ejercicio, señalará las cantidades de ingresos, así como de gastos, cuyos presupuestos no podrán ser nunca superiores a la cantidad de 100.000 pesetas.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 21.- El gobierno de la Asociación se hará efectiva a través:

- 1º De la Junta General.
- 2º De la Junta Directiva.

SECCION PRIMERA

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 22.- La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los padres o tutores de alumnos del Instituto. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 23.- Serán facultades de la Junta General ordinaria:

- 1º. El examen y aprobación de las cuentas y Balance del Ejercicio anterior.
- 2º. Examen y aprobación en su caso de la memoria de actividades realizadas.
- 3º. Resolver sobre el plan de acción para el año próximo y actividades a desarrollar.

4º. Decidir las aplicaciones concretas de los fondos de la Asociación.

5º. Aprobar la propuesta de modificación de estos Estatutos o de lo concerniente a la organización y régimen económico de la Asociación.

6º. Cualquier otra cuestión de importancia general.

Art. 24.- Las facultades de la Junta General extraordinaria serán las mismas que las de la Junta General ordinaria.

Art. 25.- La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del Ejercicio económico y será convocada con 15 días de antelación, por lo menos, por el Presidente de la Junta Directiva, mediante anuncio colocado en el domicilio social, que expresará, además, el orden del día, y mediante comunicación directa a todos y cada uno de los asociados.

Art. 26.- La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se compone de todos los asociados presentes, y sus acuerdos, tomados por mayoría en forma reglamentaria, obligan incluso a los ausentes o disconformes.

Art. 27.- La Junta General extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar, por iniciativa de la Junta Directiva, de la Dirección del Instituto de Enseñanza Media o atendiendo a la petición de la tercera parte de los asociados.

El anuncio precederá también 15 días por lo menos a la fecha de la reunión.

Art. 28.- Cuando no se lograre en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los asociados, se celebrará en segunda convocatoria ocho días después, y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes, expresándose así en el anuncio de la convocatoria.

SECCION SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 29.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

Art. 30.- La designación se efectuará mediante votación directa de los padres o tutores de los alumnos del Instituto presentes, separadamente por cada Curso eligiendo un Vocal, es decir, uno por cada uno de los seis Cursos del Bachillerato Universitario, mas otro por el Preuniversitario, otro por el Bachillerato Nocturno y otro por las Escuelas Preparatorias.

Art. 31.- Designados que sean los Vocales por el procedimiento señalado en el artículo anterior, acto seguido procederán entre sí a designar mediante votación los cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO.

Art. 32.- Los cargos de la Junta Directiva durarán dos años y se renovarán por mitad, pudiendo ser reelegidos.

Art. 33.- En la primera renovación serán elegidos el Presidente, Tesorero y la mitad de los Vocales. En la segunda renovación, el Secretario y el resto de los Vocales y así sucesivamente, teniendo en cuenta el curso al que pertenecen.

Art. 34.- Las vacantes que se produzcan durante el año se cubrirán provisionalmente y por el tiempo que le reste hasta la primera reunión de la Junta General, por la misma Junta Directiva, dando cuenta a la Dirección del Instituto.

Art. 35.- La Junta Directiva se reunirá sin necesidad de previa convocatoria el ultimo sábado de cada mes a las ocho de la tarde, bajo la presidencia del Presidente o de quien haga sus veces. También podrá reunirse siempre que lo acuerde el

Presidente o lo pidan los miembros de la Junta Directiva, previa convocatoria.

Para tomar acuerdos se necesitará la asistencia de la mitad más uno de los componentes. Decidirá el voto de la mayoría de los asistentes.

Art. 36.- Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados por la Asociación de aquellos gastos que les origine el desempeño de sus funciones.

Art. 37.- Corresponde a la Junta Directiva, por Delegación de la Junta General, la facultad de gestión y representación y de realizar las funciones que se determinan en el artículo segundo de los presentes Estatutos.

Delegar en cualquiera de sus miembros las atribuciones que juzgue convenientes.

Convocar la Junta General ordinaria y extraordinaria.

Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas Corrientes y disponer de los fondos de la Asociación.

Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y demás preceptos establecidos para la marcha regular de la Entidad, así como ejecutar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta General.

Art. 38.- El Presidente de la Junta Directiva ostenta la representación de la misma y, además:

1º. Tiene la representación oficial de la Asociación con facultades para delegar en tercera persona.

2º. Lleva la firma de la Asociación.

3º. Convoca y preside las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General.

4º. Firma con el Secretario las actas de las sesiones y demás documentos de importancia de la Asociación.

5º. Encomendar a cada miembro de la Junta Directiva aquellas gestiones que crea convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 39.- Corresponde al Secretario:

1º. Custodiar los libros, documentos y sello de la Asociación.

2º. Llevar el fichero de Asociados.

3º. Redactar las actas de las Juntas Generales y de la Directiva.

4º. Librar certificaciones con referencia a los Libros y documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.

5º. Llevar la correspondencia y custodiar el archivo de la Asociación.

6º. Redactar la memoria anual de actividades.

7º. Asistir al Presidente de la Directiva en el establecimiento del orden el día de las sesiones.

Art. 40.- Corresponde al Tesorero:

1º. Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

2º. Custodiar y llevar los Libros de contabilidad juntamente con los correspondientes comprobantes.

3º. Comunicar inmediatamente a la Junta Directiva el incumplimiento o irregularidad que se produzca en cobros, pagos y, en general, de la gestión económica de la Asociación.

4º. Intervenir en la redacción del Inventario-Balance anual.

5º. Realizar cobros y pagos, cuyas órdenes deberán llevar la firma conjunta del Presidente y del Secretario.

Art. 41.- La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones es obligatoria, siendo excusable, con causa justificada, ante el Presidente.

CAPITULO V
FESTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 42.- La Asociación se coloca bajo el patrocinio del glorioso Patriarca SAN JOSÉ.

Art. 43.- Para intensificar ese espíritu de la Asociación se establece el DÍA DE LA FAMILIA, que podrá coincidir con la festividad de Santo Tomás de Aquino, y en el que se celebrarán actos religiosos y académicos conjuntos con la Dirección del Centro de Enseñanza. En esa fiesta podrá celebrarse una comida de confraternidad.

CAPITULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 44.- La Asociación se disolverá cuando así lo acuerden en Junta General ordinaria o extraordinaria el 75 por ciento de los asociados, o cuando desapareciese el objeto de su creación, bien por cese de las actividades del Centro o modificación o transformación de este.

Art. 45.- También podrá disolverse esta Asociación cuando así lo dispongan los Organismos superiores de la Administración del Estado.

Art. 46.- En caso de disolución, se nombrará un socio liquidador, quien conjuntamente con la Junta Directiva, procederá al pago de las deudas y al cobro de los créditos, así como a fijar el haber líquido resultante.

Art. 47.- El haber líquido resultante de la Asociación disuelta se destinará a realizar obras sociales en Aranda de Duero.

DISPOSICION FINAL

Art. 48.- Las cuestiones que se produzcan sobre interpretación de estos Estatutos o con motivos de la aplicación de los preceptos en ellos contenidos, serán sometidos obligatoriamente al arbitraje de los Órganos Superiores del Ministerio de Educación y Ciencia.

Aranda de Duero, a 20 de Febrero de 1966

VISADO

Vistos los presentes Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos del Instituto de Segunda Enseñanza «SANDOVAL Y ROJAS», de Aranda de Duero, que se constituye al amparo de lo prevenido en la Ley 191 de 24 de Diciembre de 1964, reconociendo el derecho de asociación; concurriendo en los mismos las circunstancias expresadas en el apartado 4 del artículo 3º de aquella, y estimándose que sus fines son lícitos atendidas la naturaleza y características de la mencionada Asociación, con esta misma fecha se acordó, por el Gobierno Civil, por resolución motivada, declarar suficientemente determinados aquellos, y apta para el desarrollo de sus actividades sociales; quedando sometida al ámbito de aplicación de la expresada Ley y obligada al cumplimiento de todos sus requisitos, en cuanto al régimen, funcionamiento y disciplina.

Fue practicada la inscripción en el Registro provincial al numero

Burgos, 20 de Junio de 1966 - EL GOBERNADOR CIVIL (ilegible).- Hay un sello en tinta morada en el que se lee.- Gobierno Civil de la Provincia.- Secretaría General.- Burgos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, 1968

Instituto Nacional de Enseñanza Media
"Cardenal Sandoval y Rojas"

REGLAMENTO

FINES DEL INSTITUTO

Explicitando la Legislación vigente sobre los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, podemos aclarar los propósitos de estos:

Un Instituto es una comunidad activa de Profesores y alumnos en orden a la formación integral de éstos para su incorporación en la sociedad. La educación ha de ser armónica y esta armonía no será una realidad si no se encauzan y coordinan a un mismo fin todas las influencias educadoras que recibe el alumno. Por esta razón, el Instituto es una comunidad de educadores, es decir de trabajo en equipo, equipo formado por los educadores y los padres.

Este equipo requiere un orden (división en secciones, cursos, etc.), y una autoridad (la dirección con sus elementos esenciales y auxiliares).

Para realizar este trabajo en equipo tenemos necesidad los unos de los otros. Conocemos las limitaciones a que esto está expuesto, pero afrontamos las dificultades si queremos llevar a cabo la tarea impuesta.

Para lograr la formación integral de los alumnos y su inserción en la sociedad, el Instituto pretende que:

- Formen su personalidad.
- Cultiven el espíritu.
- Posean una amplia cultura.
- Se responsabilicen en sus actos.
- Tengan iniciativa en la vida.

REGLAMENTO INTERNO

Con el fin de que los alumnos y alumnas tengan conciencia de sus deberes para lograr una mayor uniformidad en la aplicación de las sanciones que el incumplimiento de aquellos implica, esta Jefatura de Estudios, de acuerdo con la Dirección del Centro y el Profesorado, establece lo siguiente:

I. Obligaciones de los alumnos.

1º. Los alumnos se encontrarán en el Centro a las nueve menos cinco de la mañana, no permitiéndose la entrada a partir de las nueve y cinco. Por la tarde, se encontrarán a las cuatro menos cinco, y no se permitirá la entrada a partir de las cuatro y cinco. Irán directamente a sus clases y permanecerán en ellas hasta la hora del recreo. La entrada después del recreo será de 11,25 a 11,30.

2º. Durante las horas de recreo, el patio del Instituto estará cerrado y los alumnos sólo podrán ausentarse mediante un permiso especial dado por el Jefe de Estudios. Los alumnos de Preuniversitario podrán salir mediante la presentación de una tarjeta de identidad dada por el Jefe de Estudios.

3º. Los alumnos de cada curso elegirán en los primeros días de octubre un Delegado y un Subdelegado. Las obligaciones de estos son:

- a) Mantener el orden en la clase en ausencia del Profesor.
- b) Presentar a cada Profesor el parte diario de asistencias.
- c) Exponer la opinión del curso sobre aquellos asuntos que el Director o el Jefe de Estudios someta a su consideración.
- d) Proponer cuantas sugerencias considere convenientes una vez consultado a sus compañeros.

4º. Es obligación de todo alumno oficial asistir a las clases.

La no asistencia por motivo justificado será comunicada por los padres o tutores del alumno al Profesor Delegado del Curso. La no asistencia sin justificar cinco veces en clase alterna o diez en clase diaria será considerada falta muy grave, sin perjuicio que cada Profesor decida sobre el particular.

5º. Los alumnos deberán entregar mensualmente a sus padres la tarjeta de notas y devolver, una vez firmada, en los cinco días siguientes de haber sido entregada.

6º. Será obligación pagar las cuotas de permanencias en los días señalados mensualmente por la Oficina de Secretaría y que serán expuestas al público en el tablón de anuncios.

II. Faltas de comportamiento.

1º. Se consideran como faltas leves las siguientes:

- a) Retraso en la entrada de clase.
- b) No asistencia sin justificar.
- c) Demora en la entrega de la Tarjeta de Notas.
- d) Abuso de fuerza o burlarse de los demás compañeros.
- e) Permanecer en los pasillos. Desorden y alboroto a la salida de las aulas y entre clase y clase.
- f) Ensuciar las instalaciones del Centro con papeles, tizas, pipas, etc., y escribir en las mesas.
- g) Retraso en el pago de permanencias.

2º. Se consideran como faltas graves las siguientes:

- a) Expulsión de clase por un Profesor.
- b) Manchar las paredes y estropear las instalaciones del Centro.
- c) Reincidencia en faltas leves.
- d) Ausentarse del Centro sin permiso del Jefe de Estudios.

3º. Se considera como faltas muy graves las siguientes:

- a) Falta de respeto a los Profesores en clase o fuera de ella.
- b) Robo a los compañeros del Centro.
- c) Robo de libros al Centro o cualquier otro tipo de material.
- d) Falsificación de notas o la firma de los padres.
- e) Interrupción de la correspondencia del Centro con los familiares.
- f) Confiscación de exámenes o documentos oficiales.
- g) Dibujos, escritos, actos o lecturas inconvenientes.
- h) Reincidencia en faltas graves.

III. Sanciones.

Las faltas anteriormente indicadas tendrán las sanciones que a continuación se expresan, con la particularidad que una misma falta en caso de reincidencia se considera como de categoría superior.

1º. Sanciones aplicables a faltas leves.- Estas sanciones pueden ser impuestas por cualquier Profesor.

- a) Cortar medio punto o un punto en la Cartilla de Escolaridad.
- b) Aportación de material al Centro: tizas, papel, etcétera.
- c) Limpieza de las dependencias del Instituto.

2º. Sanciones aplicables a faltas graves - Estas sanciones serán impuestas por el Profesor correspondiente o ratificadas por el Jefe de Estudios.

- a) Expulsión temporal del Centro.
- b) Exclusión de participar en excursiones en el medio curso.
- c) Exclusión de recibir premios en certámenes o concursos que organice el Centro.
- d) Permanencia en el Centro fuera de las horas lectivas.
- e) Informe desfavorable para ser propuesto como becario.

3º. Sanciones aplicables a faltas muy graves.- Estas sanciones serán impuestas por el Consejo de Disciplina.

- a) Inhabilitación para la matrícula de honor.
- b) Inhabilitación para ser propuesto becario.
- c) Denegación de matrícula para el siguiente curso.

d) Expulsión del Centro por el resto del Curso con examen final ante Tribunal.

e) Expulsión definitiva del Centro con pérdidas de la matrícula, pero sin constancia o con constancia escrita en su expediente escolar.

f) Informe desfavorable para ser propuesto becario.

4º. En los casos excepcionales en que el alumno rectifique su conducta, se le podrá dispensar previo estudio del caso por el Consejo de Disciplina de cualquier sanción.

IV. Consejo de Disciplina.

1º. A fin de determinar la valoración de las faltas y establecer las sanciones que en su caso se impondrán al alumno infractor, se constituye el Consejo de Disciplina compuesto de los siguientes miembros:

- Director del Instituto.
- Jefe de Estudios.
- Director Espiritual.
- Representación de la Junta de Padres de Alumnos.
- Profesores del Curso que pertenece el alumno motivo de sanción.
- Secretario: Profesor Delegado del Curso del Alumno.

2º. Las decisiones de este Consejo, una vez sopesadas con la mayor justicia y ecuanimidad serán comunicadas a los padres o representantes del alumno.

3º. Todos los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la mayoría de votos en Consejo de Disciplina, con los asesoramientos y consultas que estimen procedentes y refrendados con el Vº B.º de la Dirección.



Alumnos de 6º curso festejando a Sto. Tomás en 1968